

## AUTO INICIO No. 00496

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER294336 del 12 de diciembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Cristóbal para el proyecto “*RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL*” ubicado en la Carrera 13B y Carrera 14B sobre la Calle 6, de esta ciudad.

Que verificada la información allegada por el usuario tenemos que en el expediente SDA-05-2019-286 reposa la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia de recibo de consignación del pago por concepto de evaluación de POC. Número de recibo. No 4104221. Cancelado 10 de diciembre de 2018 en el Banco de Occidente, por un valor de \$ 2'799.435.
3. Descripción del proyecto.
4. Auto liquidación de cobro.
5. 6 planos.



- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CANAL SAN CRISTOBAL –Topógrafo Gerardo Aguilera, Registro 1159, Reviso: Ingeniero Edgar Sánchez Gaitán, Dibujo Topógrafo Gerardo Aguilera Registro 1159, Recibió Ingeniero Diego Mario López.
  - DISEÑO TIPO CANAL SAN CRISTOBAL – SECCION TRANSVERSAL – SECCION LONGITUDINAL – CANTIDADES MODULOS – DETALLES – DIMENSIONES - REFUERZO”- Director SAIN ESPINOSA MURCIA – MP: 25202-38580 – ESTRUCTURAL – Juan Carlos Prieto Toro – N° 25202 -100712, VoBo Diego Mario López Registro N° 37002536.
  - CANAL SAN CRISTOBAL-DISEÑO TIPO-CABEZAL DE ENTREGA DE 48” DE 12”- SECCIONES- DIMENSIONES- REFUERZO- Director SAIN ESPINOSA MURCIA – MP: 25202-38580 – ESTRUCTURAL – Juan Carlos Prieto Toro – N° 25202 -100712, VoBo Diego Mario López Registro N° 37002536.
  - CANAL SAN CRISTOBAL-DISEÑO TIPO-CABEZAL DE ENTREGA DE 48” DE 14”- SECCIONES- DIMENSIONES- REFUERZO- Director SAIN ESPINOSA MURCIA – MP: 25202-38580 – ESTRUCTURAL – Juan Carlos Prieto Toro – N° 25202 -100712, VoBo Diego Mario López Registro N° 37002536.
  - CANAL SAN CRISTOBAL-DISEÑO TIPO-CABEZAL DE ENTREGA DE 54” DE 27”- SECCIONES- DIMENSIONES- REFUERZO- Director SAIN ESPINOSA MURCIA – MP: 25202-38580 – ESTRUCTURAL – Juan Carlos Prieto Toro – N° 25202 -100712, VoBo Diego Mario López Registro N° 37002536.
  - PLANTA PERFIL CANAL SAN CRISTOBAL DESDE LA ABSCISA KO+300.00 – K0+450 – UBICACIÓN DE SONDEOS”- Director SAIN ESPINOSA MURCIA – MP: 25202-38580 – ESTRUCTURAL – Juan Carlos Prieto Toro – N° 25202 -100712, VoBo Diego Mario López Registro N° 37002536.
6. Memorias técnicas del proyecto.
  7. Fichas de manejo ambiental.
  8. Formato de endurecimiento.

Realizada la revisión de la documentación allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, se evidencia que se requiere el ajuste y complementación de la misma, por lo tanto, se dará inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado con requerimiento de documentación e información adicional.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.



Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

## **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la



de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, sobre el cauce del Canal San Cristóbal para el proyecto *“RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL”* ubicado en la Carrera 13B y Carrera 14B sobre la Calle 6, de esta ciudad, y que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2019-286.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, allegue la documentación y/o información que se indica a continuación:



1. Allegar documentación que acredite la personería jurídica.
2. Ajustar formulario de solicitud de ocupación de cauce debido que se evidencia que el formulario no tiene planteadas obras de cabezales de entrega.
3. Presentar recibo original consignación del pago por concepto de evaluación de POC.
4. Aclarar la descripción de las actividades del proyecto dado que las detalladas solo contemplan la Renovación de Losas Defectuosas, pero se anexan planos de Cabezales de entrega por lo tanto se requiere que se precisen las obras a desarrollar.
5. Aclarar y ajustar los planos ya que presentan las siguientes inconsistencias:
  - Se evidencia que hay planos para cabezales de entrega y en la descripción del proyecto no se describen estos cambios, se hace necesario que la EAAB determine exactamente la descripción de la Obra, cabe resaltar que los planos se deben anexar de manera digital completamente legibles con sus respectivas localizaciones, curvas de nivel y escalas gráficas y numéricas.
  - Se adjuntaron 6 planos del proyecto, pero en el Plano de Levantamiento Topográfico se evidencia que las personas que aprueban revisan y firman el Plano no describen sus números de Tarjetas Profesionales, lo que hace necesario que se hagan llegar a esta subdirección el Plano topográfico con los datos de Nombre, Tarjeta Profesional y su actuación dentro de esta cartografía cabe resaltar que el plano de levantamiento topográfico debe ir con su escala gráfica y numérica, sus respectivas curvas de nivel y ubicación del tramo objeto de intervención.
6. Adecuar las memorias técnicas del proyecto porque se evidencia que tienen planeado estructuras de cabezales de entrega, pero no se observan memorias técnicas de estas obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 # 37-15, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 días del marzo del mes de 2019

**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2019-286  
Radicados: 2018ER294336

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P:

CPS: CONTRATO 20181435 FECHA EJECUCION: 12/03/2019

**Revisó:**

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO  
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P:

CPS: CONTRATO 20181489 DE  
FECHA EJECUCION: 12/03/2019

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101 T.P: N/A

CPS: FECHA EJECUCION: 21/03/2019

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C:1019042101

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/03/2019

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**